

**INSTRUCCIÓN Nº 9/2017****DE: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**A: DIRECCIONES DE PERSONAL DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS****ASUNTO: RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 EN  
NOVIEMBRE DE 2017**

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, establece:

*"1.- El Gobierno, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017 y de conformidad con la normativa aplicable, abonará al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi una retribución de carácter extraordinario por las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El importe de esta retribución de carácter extraordinario será el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del periodo de devengo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012, de conformidad con las reglas de aplicación en cada uno de los colectivos afectados.*

*2.- A tales efectos, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Hacienda y Economía, determinará en qué términos, condiciones y plazos se podrá proceder al abono de dicha retribución al personal que hubiera tenido derecho a su percepción, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para el ejercicio 2017."*

Mediante Resolución 120/2017, de 14 de noviembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se ha dispuesto la publicación del Acuerdo Adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 14 de noviembre de 2017, sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. Dicha resolución, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco del 17 de noviembre de 2017, se adjunta en el **anexo** a la presente instrucción.



El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012, es de aplicación al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo que resulta aplicable directamente a Osakidetza.

Este abono se suma a los ya realizados con anterioridad, en las nóminas de abril de 2015, abril de 2016 y junio de 2017, según lo establecido respectivamente en la Instrucción nº 5/2015, de 1 de abril, la Instrucción nº 1/2016, de 1 de abril, y la Instrucción nº 5/2017, de 14 de junio, todas ellas del Director de Recursos Humanos de Osakidetza, referidas también a los abonos de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

La finalidad del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2017, así como de la presente instrucción, es aprobar el abono de la totalidad de las cantidades aún no percibidas en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir a consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 establecida en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Para establecer normas procedimentales y aclaratorias sobre la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012 en el ámbito de Osakidetza en el año 2017, se dicta la siguiente

## **INSTRUCCIÓN:**

### **1.- Ámbito de aplicación**

La presente instrucción es de aplicación al personal que estuvo empleado en Osakidetza en cualquiera de las fechas o períodos incluidos entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

### **2.- Importe de la paga que se abonará**

El personal que hubiera prestado servicios en Osakidetza en cualquiera de las fechas o períodos incluidos entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 percibirá, en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2017, un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aún no recuperadas de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Si no se hubiera prestado servicios durante todo el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012, el importe calculado se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivo de los servicios prestados.

### **3.- Personal que no recuperará la paga extra**

No se abonará porcentaje alguno de la paga extra de diciembre de 2012 a las personas perceptoras del complemento de pensión, a quienes Osakidetza abona dicho complemento según el artículo 151 del Estatuto del Personal Auxiliar Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, aprobado por la Orden de 26 de abril de 1973, del Ministerio de Trabajo.

Dicho personal percibió en junio de 2014 el importe total de la paga extra de diciembre de 2012, no sólo el importe al cual se refiere la presente instrucción, motivo por el cual no puede percibir ya cantidad alguna correspondiente a la citada paga.

Tampoco percibirán importe alguno de la citada paga quienes perciben pensión de jubilación a cargo de Osakidetza, dado que dicho personal percibió en diciembre de 2012 el importe íntegro correspondiente a dicha paga extra.

Así mismo, no percibirá tampoco porcentaje alguno de la citada paga el personal que ya percibió en su día, con anterioridad al 1 de diciembre de 2012, la citada paga extra de diciembre de 2012 o la parte correspondiente a la misma.

### **4.- Personal que no esté en activo en noviembre de 2017**

Al personal que no esté en activo en Osakidetza en el momento del abono, pero que lo hubiera estado en cualquiera de las fechas comprendidas entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, le será abonado de oficio el importe de la paga extra de diciembre de 2012 previsto en el apartado 2, en la última cuenta bancaria que tuviera registrada en Osakidetza.

Cuando el personal hubiera fallecido antes de la publicación de esta instrucción, las personas herederas conforme al Derecho Civil deberán presentar en la Dirección General de Osakidetza la solicitud que se adjunta en el Anexo II del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, que a su vez se acompaña como anexo a la presente instrucción, junto con los documentos correspondientes que se citan en el apartado 6, salvo que ya hubieran presentado con anterioridad dicha documentación. Si no se hubiera presentado el modelo indicado, que deberá ser validado por la entidad financiera, el abono se efectuará en la última cuenta bancaria de la persona fallecida que constara en el Registro de Personal de Osakidetza.

### **5.- Cotizaciones, derechos pasivos y MUFACE y retenciones**

Osakidetza no procederá a realizar descuento alguno por cotizaciones, ni por derechos pasivos o MUFACE, por la recuperación del importe correspondiente de la paga extra de diciembre de 2012.

En lo referente a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas correspondientes al citado importe, que sí serán realizadas por Osakidetza, se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación.

#### **6.- Modelo de solicitud**

Quienes tuvieran derecho a percibir el importe de la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012 y no hubieran cobrado dicho importe a fecha 31 de diciembre de 2017 en su cuenta bancaria, deberán presentar la solicitud que se adjunta en el Anexo II del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, que se acompaña como anexo a la presente instrucción. Para ello, Osakidetza remitirá al último domicilio de la persona empleada que conste en el Registro de Personal de Osakidetza un escrito en el que comunicará el derecho a cobrar el citado importe, indicando la solicitud y documentación que deberá acompañarse.

El citado Anexo II también deberá ser presentado por las personas herederas citadas en el apartado 4 de esta instrucción, como ya se ha especificado en el mismo.

Las organizaciones de servicios de Osakidetza a las que les sean devueltos los importes de la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012 notificarán dicha circunstancia a la Subdirección de Recursos Humanos de Osakidetza, la cual se encargará de realizar los ajustes contables oportunos, de remitir a las personas interesadas el escrito al que se refiere el párrafo anterior y de todas las actuaciones necesarias para proceder al pago en los casos en los que se haya producido devolución por la entidad bancaria de la paga extra de diciembre de 2012. Así mismo, todas las organizaciones de servicios de Osakidetza remitirán a la Subdirección de Recursos Humanos de Osakidetza las solicitudes de abono de la paga extra de diciembre de 2012 que se reciban en cualquiera de ellas, siempre que se trate de supuestos en los que se tenía derecho a cobrar el citado importe y que el mismo no hubiese sido percibido a fecha 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando se trate de personal que no hubiera fallecido y que hubiera cambiado el número de cuenta bancaria, motivo por el cual sea fallido el intento de ingreso de la cantidad correspondiente a la que se refiere la presente instrucción, serán en tal supuesto las Direcciones de personal de las organizaciones de servicios las que mecanicen en el infotipo 9 la nueva cuenta bancaria y las que deberán dar a continuación orden de pago a sus respectivas tesorerías.

Para cumplimentar la solicitud, se requiere siempre validación de la cuenta bancaria por parte de la entidad financiera correspondiente. En el caso de que se trate de personas herederas, se deberá acompañar a dicha solicitud los siguientes documentos, según proceda:

-Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad sobre la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento

-Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad sobre la inexistencia del título hereditario y copia compulsada del acta de declaración de herederos/as

En el caso de que se trate de varias personas herederas, se presentará un documento firmado por todas ellas en el que indicarán su voluntad de que se realice el abono en la domiciliación bancaria que indiquen en la solicitud de recuperación de la paga. En sustitución de dicho documento, también podrán hacer constar las firmas y los DNIs de todas las personas herederas en el documento de solicitud de recuperación de la paga. En el caso de que, tratándose de varias personas herederas, no presentaran el documento citado anteriormente, o no firmaran todas ellas la solicitud de recuperación de la paga extra de diciembre de 2012, se deberá adjuntar copia compulsada del documento de partición de herencia en el que se manifieste el concreto porcentaje de adjudicación de herencia, caso en el cual Osakidetza satisfará únicamente la parte correspondiente según dicha partición que corresponda a la persona heredera que presente la solicitud.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de noviembre de 2017

 **Juan Carlos Soto Pérez**  
GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Juan Carlos Soto Pérez

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA**

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

5529

*RESOLUCIÓN 120/2017, de 14 de noviembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, el Acuerdo sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Acuerdo sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2017.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,  
JUAN ANTONIO ARIETA-ARAUNABEÑA IBARZABAL.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN 120/2017, DE 14 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2017, sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, contempla una retribución de carácter extraordinario por las cantidades aún no recuperadas como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del periodo de devengo de la referida paga extraordinaria.

La Ley 3/2017, de 2 de noviembre, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, aprueba un artículo único por el que se suprime en la Disposición Adicional Duodécima el último inciso del párrafo 1, quedando la redacción completa de dicha disposición como sigue:

«1.– El Gobierno, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017 y de conformidad con la normativa aplicable, abonará al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi como retribución de carácter extraordinario las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2.– A tales efectos, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Hacienda y Economía, determinará en qué términos, condiciones y plazos se podrá proceder al abono de dicha retribución al personal que hubiera tenido derecho a su percepción, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para el ejercicio 2017.»

De conformidad con dicha Disposición Adicional, este Acuerdo de Consejo de Gobierno tiene como finalidad aprobar el abono en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir de la citada paga extraordinaria conforme a las reglas de aplicación y plazos que asimismo se regulan en el presente Acuerdo.

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, se produzca el reconocimiento de cantidades, será condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

Estos importes se suman a los ya abonados con anterioridad, en concreto según los siguientes abonos parciales:

– Primer abono (nómina de abril de 2015): aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2015, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 44 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.

viernes 17 de noviembre de 2017

– Segundo abono (nómina de abril de 2016): aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016.

– Tercer abono (nómina de junio de 2017) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2017, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017.

Así mismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 16 de mayo de 2017, acordó autorizar el abono al personal de la Administración de Justicia del País Vasco, de la parte correspondiente, que había dejado de percibir, de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, salvo lo correspondiente a los días 30 y 31 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Hacienda y Economía, previa la correspondiente deliberación, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.– Aprobación del abono de las cantidades en concepto de recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre del 2012.

Aprobar el abono, en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2017, de la totalidad de las cantidades aún no percibidas en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho abono se realizará bajo el concepto de «Recuperación de importes paga extra y adicional de diciembre 2012».

Las cantidades que se abonarán por este concepto se calcularán conforme se determina en las instrucciones que se adjuntan como Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.– Ámbito de aplicación.

El contenido de este Acuerdo resultará de aplicación al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que prestó servicio en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y al que resultó de aplicación la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondiente al mes de diciembre de 2012, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Se incluye en la aplicación del presente Acuerdo a los miembros del Gobierno, Altos Cargos de la Administración del País Vasco, personal eventual, así como al personal directivo de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones y consorcios, con la excepción

expresa de a quienes les hubieran sido abonados en la nómina de diciembre de 2012 los importes correspondientes a la paga extraordinaria de dicho mes.

Tercero.– Aprobar las Instrucciones y el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012», que se incorporan como anexos.

Aprobar las Instrucciones que establecen las reglas de determinación y límites que regulan el abono de las cantidades previstas y que se incorporan como Anexo I, así como el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012», que se incorpora como Anexo II.

Cuarto.– Publicación y efectos.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

## ANEXO I AL ACUERDO

## INSTRUCCIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE DETERMINACIÓN Y LÍMITES QUE REGULAN EL ABONO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012

## Primera.– Reglas de aplicación.

1.– El personal incluido en el ámbito de aplicación que hubiere prestado servicios por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 percibirá un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aún no recuperadas de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, conforme a las reglas de aplicación en cada uno de los colectivos afectados.

En estas instrucciones, en lo sucesivo, se hará referencia a dicha retribución, de modo abreviado, como paga extraordinaria de diciembre de 2012.

2.– Al personal, respecto del que no se contemple en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o que tenga regulado el derecho a la percepción de más de dos pagas al año, se le abonará la cantidad correspondiente a la totalidad de los importes aún no recuperados de los dejados de percibir en virtud del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

3.– No procederá el abono de los importes anteriores en el supuesto de que el personal afectado hubiere percibido cualquier concepto retributivo equivalente o generado conforme a las reglas de determinación de los abonos correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 incluidos los supuestos derivados de la ejecución de sentencias o de cualquier otra circunstancia.

4.– Asimismo, estos importes deberán ser objeto de minoración en la cuantía correspondiente a las percepciones retributivas que, en su caso, hubieran sido ya abonadas por dicho concepto.

5.– La liquidación realizada como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo no podrá superar, en ningún caso, la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria mencionada.

## Segunda.– Supuestos especiales.

1.– Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que a 1 de noviembre de 2017 no se encuentre en servicio activo o situación asimilada, hubiera finalizado la relación de empleo por cualquier causa, o hubiera cambiado de entidad entre las previstas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo o a una entidad o administración distinta de las anteriores, el abono le será realizado de oficio por la entidad en la que se prestó el servicio durante el periodo de devengo, mediante la generación de una nómina específica correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

2.– Si la entidad bancaria devolviera alguno de los ingresos realizados, el abono se efectuará a partir de la solicitud individualizada del Anexo II.

Intentado el abono sin efecto de las cantidades a las que se refiere el presente Acuerdo, la entidad obligada al mismo podrá realizar otras actuaciones encaminadas a hacerlo efectivo.

3.– Al personal que hubiere prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público que hubiera sido objeto de supresión se le abonará dicha cuantía a través de los órganos responsa-

bles de nómina del organismo en el que se encuentre prestando servicios a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercera.– Descuentos.

1.– No se procederá a descuento alguno en las cuotas mensuales de derechos pasivos distinto a las cuotas mensuales consignadas para el ejercicio 2017.

2.– En relación con las retenciones a cuentas del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas y de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.– Modelo de solicitud.

En el Anexo II se incorpora el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012,» que únicamente tendrán que presentar:

a) Las personas herederas del personal que hubiera fallecido antes del 1 de noviembre de 2017, salvo que ya hubieran presentado con anterioridad dicha documentación conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día 10 de marzo de 2015, al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016 o al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2017, todos ellos sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

b) El personal al que a fecha 31 de diciembre de 2017 no se le hubiera abonado de oficio en su cuenta bancaria el importe correspondiente de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, conforme con lo previsto en las presentes instrucciones.

viernes 17 de noviembre de 2017

## ANEXO II AL ACUERDO

## SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

Datos de la persona solicitante (1)															
<b>Personal empleado público o trabajador</b>															
Apellidos y nombre:															
DNI:															
Ámbito: (Marcar con una <b>X</b> el personal que corresponda)															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de la Administración General de la CAPV (incluido Organismos Autónomos, personal de Justicia, de Seguridad y de Educación no universitaria).															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de Osakidetza Servicio Vasco de Salud.															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de otros Entes y Sociedades Públicas.															
<b>Persona heredera (en caso de fallecimiento del personal empleado público o trabajador) (2) (Indicar también los datos del personal empleado público o trabajador en los apartados anteriores).</b>															
Apellidos y nombre:															
DNI:															
<b>Dirección</b>															
Calle o Plaza:															
Código Postal:				Localidad:											
Teléfono:				Email:											
<b>Domiciliación Bancaria (Código IBAN) (3)</b>															
Código País		Entidad			Sucursal			DC		Cuenta					
Validación de la Entidad Financiera:				<i>Sello Entidad Financiera</i>											
<b>Fecha y Firma</b>															
Lugar y Fecha:															
Firma:															
<b>Órgano al que dirige la solicitud (4)</b>															
<b>Notas</b>															
<p>(1) Únicamente tendrá que presentar esta solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las personas herederas del personal que hubiera fallecido antes del 1 de noviembre de 2017.</li> <li>– El personal que a fecha 31 de diciembre de 2017 no se le hubiera abonado la devolución de oficio en su cuenta bancaria.</li> </ul> <p>(2) Se requiere aportar certificado de defunción del personal empleado público o trabajador. Además deberá aportarse, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento, o bien,</li> <li>– Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la inexistencia de título hereditario y acta de declaración de herederos intestados.</li> </ul> <p>(3) Se requiere validación de la cuenta bancaria del personal empleado público o trabajador (en su caso, persona heredera) por parte de la Entidad Financiera.</p> <p>(4) La solicitud se remitirá a la Dirección de Función Pública (Dpto. Gobernanza Pública y Autogobierno), excepto el personal al servicio de Osakidetza o de otros Entes/Sociedades Públicas, que lo dirigirán al órgano de personal del respectivo Ente o Sociedad Pública.</p>															